CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de noviembre de 2022. Pasa a Despacho de la Señora Juez, para informar que las entidades financieras Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., Banco W.S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A., allegaron respuesta al requerimiento por medio del cual se les comunicó el decreto de la medida cautelar.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 1123
Rad. Juzgado: 2022-00389-00

En este proceso **EJECUTIVO,** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **JOEL DIAZ RODRIGUEZ**, se hace el siguiente ordenamiento:

AGREGAR al presente proceso, oficios procedentes de las entidades financieras Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., Banco W.S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A., que dan respuesta al oficio por medio del cual se le comunicó el decreto de la medida cautelar. Se pone en conocimiento de la parte activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 105 hoy 09 de noviembre de 2022.

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

IQ051008293585

Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio De Justicia Carrera 2 Esquina No 16 02
La Dorada (Caldas)
J02cctoladorada@cendo.ramajudicial.gov.co

Oficio: 129
Asunto: 17380311200220220038900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JOEL DIAZ RODRIGUEZ	88197971

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Fanny F./8036
TBL – 201601037942619 – IQ051008293585

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

AE-61762-22 NC

Señores:
JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO LA
SECRETARIO (A)
CR 2A CL 16 ESQUINA P 2
j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA

Referencia
Oficio: 129 DEL 280722 22080568
Demandante: DEMANDANTE
Radicado: 17380311200220220038900
Demandando: **ID No.**: No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada
Área de Embargos

Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022

SV-22-131130

Señor(a)(es):
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/08/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **JOEL DIAZ**
ID. Demandado: **88197971**
No. Proceso: **17380311200220220038900**
No. Oficio: **129**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: HAROLD LUJAN

Oficio nro. 7126776

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

Señores:

INSP MPL T REGU VIAL LETICIA
ALCALDIA MUNICIPAL - CLL 9 No 10 - 68
LETICIA - Amazonas

Asunto: Oficio Nro.128 del 28/07/2022 radicado el 22/08/2022

Referencia: 17380311200220220038900
Oficio: Vehículo de placas KEM829

Reciba un cordial saludo de Consorcio Circulemos Digital, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011*, nos permitimos remitir en un (1) folio el original del oficio citado en el asunto, mediante el cual la JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 2 decretó EMBARGO para el vehículo de placa KEM829, el cual conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, figura registrado en esa oficina de tránsito.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes y de respuesta directamente a la entidad que emitió la orden.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

C.Co JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 2
Atn,MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria
J02CCTOLADORADA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
LA DORADA (Caldas)

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito y Transporte, Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 20[illegible] Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena

* regulada y sustituida en su Título II por el artículo de la Ley 1755 de 2015.

Fwd: REF: URGENTE - EMBARGO VEHÍCULO PROCESO RAD. 2022-00389-00

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Lun 22/08/2022 11:19

Para: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>;Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciado Ciudadano/a Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico contactenos@circulemosdigital.com.co , Esto por tratarse de temas de su competencia, el nuevo consorcio de trámites y servicios ventanilla Única de servicios se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.

Recuerde que desde el 24 de febrero podrá agendar su cita aquí para ser atendido en la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de Movilidad, que comenzará a operar a partir del primero de marzo, ingresando a https://www.ventanillamovilidad.com.co/

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

CONTACTO CIUDADANO
contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37 - 35

(571) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS
Palacio de Justicia, Carrera 2 Esquina N° 16-02 Telefax 857 41 41
j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada – Caldas, 28 de julio de 2022

Oficio No. 128

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO
Ventanilla Única de Servicios de la Secretaria de Movilidad de Bogotá
Bogotá, D.C.

ASUNTO:	**DECRETA EMBARGO VEHÍCULO**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**DAVIVIENDA S.A.** NIT 860034313-7
DEMANDADO:	**JOEL DIAZ RODRIGUEZ C.C. No.** No 88197971
RADICADO:	17-380-31-12-002-**2022-00389-00**

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, a través del auto del 28 de Julio de los corrientes, dentro del expediente de la referencia se dispuso lo siguiente:

*"**PRIMERO: DECRETAR** en el presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOEL DIAZ RODRIGUEZ, las siguientes medidas cautelares:*

(...)

***El EMBARGO** del vehículo de placas **KEM829**, marca MAZDA, Línea: BT-50 ALL NEW PROFESSIONAL, color BLANCO NORDICO, modelo 2018, Chasis MM7UR4DF4JW760190, motor P5AT2495046 de clase CAMIONETA de propiedad del señor JOEL DIAZ RODRIGUEZ.*

Librar por secretaría el correspondiente oficio, comunicando la anterior decisión a la Ventanilla Única de Servicios de la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que proceda a su correspondiente inscripción..."

Se advierte que deberá expedir los respectivos certificados con la nota de registro de la medida comunicada, a costa de la parte interesada.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. Santiago Agudelo Puentes:
correo PBX: 6068191 Ext 5520
correo electrónico:
abogadoregional3_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co
sagudelop.notificaciones@gmail.com

VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS

Cordialmente,

2022 AGO 22 P 2:31

043793

CENTRO DE CORRESPONDENCIA

Folios ____

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de julio de 2022. Pasa a despacho de la señora Juez, informando que en la presente ejecución fueron solicitadas medidas cautelares.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1136
Rad. Juzgado: 2022-00389-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de este proceso **EJECUTIVO,** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JOEL DIAZ RODRIGUEZ,** procede el despacho a pronunciarse sobre la petición de medidas cautelares.

I. CONSIDERACIONES

La parte actora en el proceso de la referencia ha solicitado en escrito que antecede, se decreten medidas cautelares:

1. Embargo del Inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106- 24157 ubicado en la ciudad de La Dorada de propiedad del señor JOEL DIAZ RODRIGUEZ.

2.- Embargo del vehículo de placas KEM829, marca MAZDA, Línea: BT-50 ALL NEW PROFESSIONAL, color BLANCO NORDICO, modelo 2018, Chasis MM7UR4DF4JW760190, motor P5AT2495046 de clase CAMIONETA de propiedad del señor JOEL DIAZ RODRIGUEZ.

3.- Embargo de las cuentas Bancarias que posea el señor JOEL DIAZ RODRIGUEZ en las siguientes entidades bancarias: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA,

- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que en cuentas bancarias tenga el demandado **JOEL DIAZ RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 88.197.971; en las entidades financieras:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA Y BANCO GNB SUDAMERIS.

Para llevar a cabo tal finalidad, se observará especialmente lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, que señala:

> *"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:*
> *10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (...)"*

LIMITAR la anterior medida decretada, en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($340.026. 136.oo).**

Librar los oficios a que hubiere lugar, para que sean radicados directamente por la parte interesada ante cada una de las entidades financieras referidas. No obstante, de presentar inconvenientes con la radicación de los mismos, deberá informar al despacho adjuntando los respectivos correos electrónicos de las entidades financieras correspondientes, para ser remitidos a través del correo electrónico del Juzgado.

SEGUNDO: Advertir a la entidad demandante que, una vez perfeccionadas las medidas cautelares en caso de exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas se dará aplicación al Art. 599 inciso 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

Oficio nro. 7126776

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2022

Señores:

INSP MPL T REGU VIAL LETICIA
ALCALDIA MUNICIPAL - CLL 9 No 10 - 68
LETICIA - Amazonas

Asunto: Oficio Nro.128 del 28/07/2022 radicado el 22/08/2022

Referencia: 17380311200220220038900
Oficio: Vehículo de placas KEM829

Reciba un cordial saludo de Consorcio Circulemos Digital, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011*, nos permitimos remitir en un (1) folio el original del oficio citado en el asunto, mediante el cual la JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 2 decretó EMBARGO para el vehículo de placa KEM829, el cual conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, figura registrado en esa oficina de tránsito.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes y de respuesta directamente a la entidad que emitió la orden.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

C.Co JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 2
Atn,MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria
J02CCTOLADORADA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
LA DORADA (Caldas)

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito y Transporte, Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 20[illegible] Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena

* regulada y sustituida en su Título II por el artículo de la Ley 1755 de 2015.

Fwd: REF: URGENTE - EMBARGO VEHÍCULO PROCESO RAD. 2022-00389-00

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Lun 22/08/2022 11:19

Para: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>;Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciado Ciudadano/a Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico contactenos@circulemosdigital.com.co , Esto por tratarse de temas de su competencia, el nuevo consorcio de trámites y servicios ventanilla Única de servicios se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.

Recuerde que desde el 24 de febrero podrá agendar su cita aquí para ser atendido en la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de Movilidad, que comenzará a operar a partir del primero de marzo, ingresando a https://www.ventanillamovilidad.com.co/

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

CONTACTO CIUDADANO
contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37 - 35

(571) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

Palacio de Justicia, Carrera 2 Esquina N° 16-02 Telefax 857 41 41
j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada – Caldas, 28 de julio de 2022

Oficio No. 128

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO
Ventanilla Única de Servicios de la Secretaria de Movilidad de Bogotá
Bogotá, D.C.

ASUNTO:	**DECRETA EMBARGO VEHÍCULO**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**DAVIVIENDA S.A.** NIT 860034313-7
DEMANDADO:	**JOEL DIAZ RODRIGUEZ C.C. No.** No 88197971
RADICADO:	17-380-31-12-002-**2022-00389-00**

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, a través del auto del 28 de Julio de los corrientes, dentro del expediente de la referencia se dispuso lo siguiente:

*"**PRIMERO: DECRETAR** en el presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOEL DIAZ RODRIGUEZ, las siguientes medidas cautelares:*

(...)

***El EMBARGO** del vehículo de placas **KEM829**, marca MAZDA, Línea: BT-50 ALL NEW PROFESSIONAL, color BLANCO NORDICO, modelo 2018, Chasis MM7UR4DF4JW760190, motor P5AT2495046 de clase CAMIONETA de propiedad del señor JOEL DIAZ RODRIGUEZ.*

Librar por secretaría el correspondiente oficio, comunicando la anterior decisión a la Ventanilla Única de Servicios de la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que proceda a su correspondiente inscripción..."

Se advierte que deberá expedir los respectivos certificados con la nota de registro de la medida comunicada, a costa de la parte interesada.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. Santiago Agudelo Puentes:
correo PBX: 6068191 Ext 5520
correo electrónico:
abogadoregional3_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co
sagudelop.notificaciones@gmail.com

VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS

Cordialmente,

2022 AGO 22 P 2:31

043793

CENTRO DE CORRESPONDENCIA

Folios

Firma

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de julio de 2022. Pasa a despacho de la señora Juez, informando que en la presente ejecución fueron solicitadas medidas cautelares.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1136
Rad. Juzgado: 2022-00389-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de este proceso **EJECUTIVO,** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JOEL DIAZ RODRIGUEZ,** procede el despacho a pronunciarse sobre la petición de medidas cautelares.

I. CONSIDERACIONES

La parte actora en el proceso de la referencia ha solicitado en escrito que antecede, se decreten medidas cautelares:

1. Embargo del Inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106- 24157 ubicado en la ciudad de La Dorada de propiedad del señor JOEL DIAZ RODRIGUEZ.

2.- Embargo del vehículo de placas KEM829, marca MAZDA, Línea: BT-50 ALL NEW PROFESSIONAL, color BLANCO NORDICO, modelo 2018, Chasis MM7UR4DF4JW760190, motor P5AT2495046 de clase CAMIONETA de propiedad del señor JOEL DIAZ RODRIGUEZ.

3.- Embargo de las cuentas Bancarias que posea el señor JOEL DIAZ RODRIGUEZ en las siguientes entidades bancarias: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA,

- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que en cuentas bancarias tenga el demandado **JOEL DIAZ RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 88.197.971; en las entidades financieras:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA Y BANCO GNB SUDAMERIS.

Para llevar a cabo tal finalidad, se observará especialmente lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, que señala:

> *"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:*
> *10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (...)"*

LIMITAR la anterior medida decretada, en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($340.026. 136.oo).**

Librar los oficios a que hubiere lugar, para que sean radicados directamente por la parte interesada ante cada una de las entidades financieras referidas. No obstante, de presentar inconvenientes con la radicación de los mismos, deberá informar al despacho adjuntando los respectivos correos electrónicos de las entidades financieras correspondientes, para ser remitidos a través del correo electrónico del Juzgado.

SEGUNDO: Advertir a la entidad demandante que, una vez perfeccionadas las medidas cautelares en caso de exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas se dará aplicación al Art. 599 inciso 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

Cali, 2022-08-29

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS
j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA CALDAS

Oficio: 129

Radicación Banco W: 129

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-07-28, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
17 - 380 - 31 - 12 - 002 - 2022 - 00389 - 00	**88197971**	**J O E L D I A Z R O D R I G U E Z**	**--**	**--**

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,

JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO
Banco W S.A.
Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Cali, 2022-08-29

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS
j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA CALDAS

Oficio: 129

Radicación Banco W: 129

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-07-28, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
17 - 380 - 31 - 12 - 002 - 2022 - 00389 - 00	**88197971**	**J O E L D I A Z R O D R I G U E Z**	**--**	**--**

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,

JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO
Banco W S.A.
Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022 **NE214551 / IQV00600164219**

Señor(a):
J 2 CIV DEL CIR LA DORADA
j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA - CALDAS

REF: Oficio N°129 Proceso Res: **17380311200220220038900** / **Demandante: DAVIVIENDA SA ID 860034313 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 88197971**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	**Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

AE-61762-22 NC

Señores:
JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO LA
SECRETARIO (A)
CR 2A CL 16 ESQUINA P 2
j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA

Referencia
Oficio: 129 DEL 280722 22080568
Demandante: DEMANDANTE
Radicado: 17380311200220220038900
Demandando: **ID No.**: No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada
Área de Embargos

Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario